



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-45728800- -APN-GDYE#ENARGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. - ADECUACIÓN TRANSITORIA DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22 – CUADROS TARIFARIOS DE TRANSICIÓN.

VISTO el Expediente N° EX-2023-45728800- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 815/22; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2453/1992 se le otorgó la licencia a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los términos del mismo.

Que en su Artículo 2° se establecieron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone respecto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la de “Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que mediante el Artículo 5° de la citada Ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de su vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, a su vez, por el Artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por los Decretos N° 1020/20, N° 871/21 y N° 815/22, incluyendo mandas y designaciones.

Que a través del citado Decreto N° 278/20, se asignaron funciones específicas a la Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, particularmente, el Artículo 5° del citado Decreto estableció, expresamente, el deber de la Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que, en tal orden y respecto de lo encomendado, en lo que atañe a la selección de la alternativa por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el ENARGAS le remitió en tiempo y forma los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante de acuerdo con lo allí ordenado, sugiriendo optar por la alternativa de iniciar el proceso de renegociación respectivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 “en el contexto actual, se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”.

Que también allí se ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición (RTT) como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que en el Decreto citado, también se expuso que esa “medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes”; y que “la selección de la presente alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados”, considerando el marco regulatorio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió que resultaba conveniente centralizar el proceso de renegociación respectivo de las revisiones tarifarias a ser efectuadas, en el ámbito del ENARGAS, considerando su competencia técnica propia dentro de los sectores regulados.

Que surge de los considerandos del Decreto N° 1020/20 que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; así la norma determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI en los términos allí dispuestos a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco

de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 citada.

Que su Artículo 2° establece que el plazo de la renegociación dispuesta por el Artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto; suspendiendo los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, con los alcances que en cada caso determine este Ente Regulador, atento existir razones de interés público.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos.

Que por su Artículo 3° expresamente instruyó “...al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, prorrogado por el presente”.

Que a su vez, en el Artículo 3° del citado Decreto N° 1020/20 se encomienda al ENARGAS “...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541”; estableciendo también que “dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados”.

Que el Artículo 4° del Decreto citado facultó al ENARGAS a dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en dicha medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de aquella.

Que por su Artículo 5° se determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante Actas Acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, los que se suscribirán “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que su Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente, especificándose en el último párrafo que “El ejercicio de estas facultades y de las que surgen del presente decreto no se hallará limitado o condicionado por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios relativas a los sistemas tarifarios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos”.

Que el Artículo 7°, a los efectos del proceso de renegociación, ha definido el “Acuerdo Transitorio de Renegociación” como “...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación”.

Que, toda vez que por Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha prorrogado el mentado plazo de renegociación e instruido al ENARGAS a realizar las medidas necesarias con el objeto de propender a una adecuación tarifaria de transición, de conformidad con las prescripciones del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir las etapas de negociación acordes a lo previsto en el Decreto N° 1020/20 y desde su entrada en vigencia, considerando la integridad de sus disposiciones.

Que las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron los respectivos Acuerdos Tarifarios de Transición denominados “ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACION - REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, ACUERDOS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20, habiendo sido ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 354/21.

Que los ACUERDOS mencionados en el considerando precedente establecieron en el punto 3° de su CLÁUSULA SEGUNDA, que “Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse”.

Que el 18 de febrero de 2022, se suscribieron las respectivas primeras Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Renegociación (ratificadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 91/2022) en virtud de la cual se procedió a un recálculo de la tarifa de distribución conforme lo estipulado en el punto 3° de su CLAUSULA SEGUNDA, y se modificó la fecha de entrada en vigencia de los nuevos Cuadros Tarifarios, que pasarían a ser durante el mes de marzo de 2022.

Que, en esta oportunidad, tal cual surge del Expediente del VISTO y el íter procedimental seguido conforme el Decreto N° 1020/20, no debe dejar de advertirse que se trata de Segundas Adendas a dichos ACUERDOS, los cuales ya contemplaban un recálculo tarifario, que ha sido plasmado en las mismas luego de ser acordado respectivamente con las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes; todo ello a las resultas de su ratificación presidencial.

Que, de tal modo, las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas por Redes suscribieron (EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS), consensuadamente las respectivas Adendas a los Acuerdos Tarifarios de Transición denominadas “SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL” (en adelante, SEGUNDAS ADENDAS) según el procedimiento establecido por el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que expuesto aquello, cabe indicar que, con carácter previo a los proyectos de las Segundas Adendas a los ACUERDOS suscriptos y a los Cuadros Tarifarios que se aprueban mediante la presente, conforme del Decreto N° 1020/20, esta Autoridad Regulatoria entendió oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y a las usuarias y todo otro interesado, mediante Audiencia Pública N° 103, en los términos de la Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, a fin de poder contemplar sus consideraciones y manifestaciones en los términos de la normativa aplicable.

Que, en efecto, en función de lo establecido en el Decreto N° 1020/20 se ha reiterado que la participación de los usuarios y las usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme Artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, asimismo Fallos 339:1077).

Que tal como lo ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia, en Fallos 339:1077, Considerando 18 del voto de la mayoría: “...en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida (...) es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio”.

Que, en términos explícitos, el Artículo 8° del Decreto N° 1020/20 determinó que debían aplicarse mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, conforme las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172/03 o bien el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente.

Que se ha utilizado el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que el Decreto N° 1020/20 resalta que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes; lo que así ha sido instrumentado.

Que cumplida la participación ciudadana cuyo objeto fue, en lo que aquí interesa: “...2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N° 1020/20 y Dec. N° 815/22)”, por Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se resolvió declarar la validez de la Audiencia Pública N° 103 convocada por el Ente Nacional Regulador del Gas mediante Resolución N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Artículo 1°); y se hizo saber que la aprobación de las Resoluciones Tarifarias que resulten de los análisis pertinentes en los términos de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y Distribución, según el objeto de la Audiencia Pública N° 103, se emitirán conforme lo que surge de los considerandos de la presente Resolución, y sujeto -en lo que corresponda- al cumplimiento del procedimiento previsto en los artículos pertinentes del Decreto N° 1020/20 y según Decreto N° 815/22 (Artículo 3°).

Que no es menor indicar que mediante la citada Resolución N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se ponderaron las exposiciones e intervenciones tanto desde el punto de vista económico, como jurídico de los interesados, tanto de aquellos que participaron oralmente por la plataforma habilitada al efecto, como las de aquellos que lo hicieron mediante presentaciones individuales por escrito.

Que, siguiendo con los procedimientos previstos, el Artículo 9° del Decreto N° 1020/20 establece que, cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes.

Que con todo aquello, no es menor entonces recordar que la Ley N° 27.541 cuando fijó las bases de la delegación, en el Artículo 2°, estableció que una de esas pautas es reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que todo aquello se vincula con la caracterización del servicio público como derecho social, vinculando al Estado no solo con los prestadores del servicio, sino también con los usuarios y las usuarias, particularmente con la referida -oportunamente en el presente dictamen- reforma constitucional de 1994.

Que el Artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que ostenta jerarquía constitucional como lo establece el Artículo 75, inciso 22, segundo párrafo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que toda persona debe pagar para el sostenimiento de los servicios públicos.

Que todo lo anterior requiere una hermenéutica coherente con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, aprobado por la Ley N° 24.658, que establece en su Artículo 11.1 que: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”.

Que, como puede observarse, ha sido voluntad concreta del concedente del servicio público en cuestión (PODER EJECUTIVO NACIONAL), el haber contemplado la posibilidad de instancias de adecuaciones tarifarias temporales, circunstanciadas y limitadas en el tiempo, de carácter tuitivo y cautelar, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio público mientras dura el proceso de renegociación de la RTI en los términos previstos, tal lo que surge, además, del Artículo 3° "in fine" del mentado Decreto N° 1020/20.

Que por Notas N° NO-2023-28306572-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), NO-2023-28307536-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidora de Gas Cuyana S.A), NO-2023-28306018-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Metrogas S.A.) NO-2023-28307123-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), NO-2023-28306750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gasnor S.A.), NO-2023-28306227-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Gas Nea S.A.), NO-2023-28307340-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), NO-2023-28306396-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A.), NO-2023-28306902-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.), emitidas en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria remitió a las Licenciatarias un proyecto consolidado de SEGUNDA ADENDA en el contexto de las negociaciones mantenidas con dichas Distribuidoras en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22.

Que en respuesta a dichas Notas, las Licenciatarias manifestaron que prestaban su conformidad al mencionado proyecto de Segunda Adenda mediante Actuaciones N° IF-2023-28991727-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de Gas del Centro S.A.), N° IF-2023-28989021-APN-SD#ENARGAS (Distribuidora de gas Cuyana S.A.), N° IF-2023-29473751-APN-SD#ENARGAS (Metrogas S.A.), N° IF-2023-29237851-APN-SD#ENARGAS (Litoral Gas S.A.), N° IF-2023-29634984-APN-SD#ENARGAS (Gasnor S.A), N° IF-2023-29253766-APN-SD#ENARGAS (Gas Nea S.A.), N° IF-2023-29090306-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas Pampeana S.A.), N° IF-2023-29104526-APN-SD#ENARGAS (Camuzzi Gas del Sur S.A), y N° IF-2023-29530268-APN-SD#ENARGAS (Naturgy Ban S.A.).

Que posteriormente, según lo dispuesto en el Decreto N° 1020/20, el ENARGAS giró el Expediente citado al MINISTERIO DE ECONOMÍA, y le solicitó que -una vez cumplida esta última- lo remitiera a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN) y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) para que se expidieran sobre el cumplimiento de la normativa respectiva y correspondiente.

Que según consta en el Expediente N° EX-2023-26408381- -APN-GAL#ENARGAS, intervinieron la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en sentido favorable.

Que, por tanto, y como fuera explicitado en los considerandos del presente acto, se suscribieron entre el ENTE NACIONAL DEL ENARGAS, el MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN y, en el caso, con la Licenciataria respectiva, la correspondiente SEGUNDA ADENDA, “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la CLAUSULA 9° de la PARTE SEGUNDA de la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL expresamente estipula que aquella se suscribe “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del Decreto ratificatorio que dicte este último tras haberse cumplido las instancias de control respectivas, supeditada al cumplimiento de las cargas comprometidas por las partes.

Que en lo que concierne a los aspectos técnico económicos cabe indicar que producto de la Emergencia Energética y Tarifaria declarada por la Ley N° 27.541, los Cuadros Tarifarios aprobados en abril de 2019 se mantuvieron inalterados durante todo el año 2020; y que de no haberse sancionado la Emergencia y establecido la suspensión de la RTI (DNU 1020/20), se estima que las facturas promedio para el mes de enero de 2023 se habrían ubicado 290% por encima de los Cuadros Tarifarios de abril de 2019. Entre enero de 2016 y enero de 2023, el incremento hubiera acumulado 12.572%. Por el contrario, el incremento de la factura promedio entre abril de 2019 y enero de 2023 resultó de 44%, lo que resulta inferior a la variación del IPIM Nivel Nacional para el periodo (459% a diciembre 2022).

Que el Régimen de Tarifario de Transición redujo la incidencia del gasto en energía de los hogares; la pobreza energética se redujo significativamente y 3,5 millones de hogares salieron de esa situación entre 2019 y 2021. Es decir, durante este último período se recuperó el servicio público para el 89% de los hogares que padecieron la pobreza energética en el ciclo 2016-19.

Que, con relación al incremento previsto en las SEGUNDAS ADENDAS, se observa que los ajustes previstos para los distintos segmentos de la categoría Residencial registran aumentos acumulados en el marco de la RTT inferiores a las variaciones desde abril de 2019 del IPIM –Nivel General publicado por el INDEC- y de las restantes variables macroeconómicas consideradas en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa detallada en el Anexo V de las resoluciones que aprobaron la RTI anterior.

Que dichos aumentos acumulados resultan incluso inferiores si se comparan con las variaciones del Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires (ICC), Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de Salarios (IS) todos publicado por el INDEC, y Haberes Jubilatorios (HMJ, de la ANSES).

Que, en relación al impacto en factura media, y teniendo en cuenta la segmentación y las previsiones del Decreto N° 332/22, es importante notar que las variaciones de los segmentos N2 y N3 se encuentran dentro de las variaciones máximas previstas en dicho Decreto, en cuanto a que la variación no puede superar el 40% y 80% respectivamente de la evolución de Coeficiente de Variación Salarial del año anterior (90,4%).

Que, en cuanto a las categorías Servicio General P, Servicio General G, GNC y Subdistribuidor, las adecuaciones en las tarifas de distribución resultan inferiores a las variaciones producidas, desde la última adecuación tarifaria realizada (abril 2019), del IPIM – Nivel General- y de otros índices de precios considerados en el marco de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa aprobada en la Revisión Tarifaria Integral actualmente suspendida y en proceso de renegociación, descontado los aumentos previamente otorgados. Esta situación no se verifica para las distintas categorías de Grandes Usuarios, en los cuales las adecuaciones acordadas entre las

Autoridades del Organismo y las Licenciatarias de Distribución, configuran incrementos que resultan superiores a las registradas por el índice previamente indicado.

Que en lo que tiene que ver con el recálculo previsto para el cuadro de Tasas y Cargos por Servicios, se vinculó el incremento con el previsto para los cargos de la categoría Residencial segmento N2.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA determinó una nueva adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar), en los términos del Decreto N° 892/20 (modificado por el Decreto N° 730/22), y la Resoluciones que detalló, que sería de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del 1° de marzo de 2023 y del 1° de mayo de 2023, respectivamente, conforme surge del Anexo (IF-2023-01544350-APN-SSH#MEC) que integra dicha resolución (Artículo 1°).

Que, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC, y en lo que refiere al traslado del precio de gas a tarifa, esta Autoridad Regulatoria aprobó (ver B.O. 01/03/23) Cuadros Tarifarios que contemplaban los nuevos precios de gas en el PIST, según lo dispuesto por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la Resolución N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC (Artículos 1° y 9°).

Que, por esa razón, mediante la presente Resolución se aprueban Cuadros Tarifarios a aplicar a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023, y Cuadros Tarifarios a aplicar a partir del 1° de mayo de 2023, en ambos casos sujetos -en cuanto a su vigencia y efectiva aplicabilidad- a que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique la SEGUNDA ADENDA AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL.

Que, asimismo, los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente contemplan para el caso de las Entidades de Bien Público lo establecido por Ley N° 27.218 que instituye un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos y regula las condiciones exigidas para la aplicación de dicha categoría tarifaria, sus beneficiarios y el alcance del beneficio. Asimismo, se considera lo establecido por la Resolución N° 6/23 (RESOL-2023-6-APN-SE#MEC) y la Resolución N° 113/23 (RESOL-2023-113-APN-SE#MEC), ambas de la Secretaría de Energía, en cuanto a la estructura tarifaria que corresponde aplicar.

Que, a su vez, en los mencionados Cuadros Tarifarios se contempla también lo indicado en la Resolución N° RESOL-2023-95-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía, en virtud de la cual se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-992-APN-SE#MEC y se dispuso otorgar a los Clubes de Barrio y de Pueblo creados por la Ley N° 27.098 un tratamiento tarifario equivalente al que obtienen las Entidades de Bien Público, según la Ley N° 27.218.

Que respecto al régimen de la Tarifa Social creado por la Resolución N° 28 del ex Ministerio de Energía y Minería del 28 de marzo de 2016, se encuentran actualmente vigentes las resoluciones N° RESOL-2023-6-APN-SE#MEC y N° RESOL-2023-113-APN-SE#MEC, y las bonificaciones para los usuarios y usuarias del Servicio General “P”, que estén registrados o se registren en el Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 220 de fecha 15 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa

del ex Ministerio de Producción y Trabajo.

Que, en relación a los Cuadros Tarifarios correspondientes a usuarios residenciales abastecidos mediante propano indiluido distribuido por redes, en tanto los mismos no se encuentran alcanzados por el Decreto N° 332/22 referido al régimen de segmentación de subsidios, se aplicaron los ajustes establecidos por componente de la tarifa correspondiente a los usuarios residenciales incluidos en el segmento N2.

Que, en virtud de lo expuesto, y atento los nuevos Cuadros Tarifarios transitorios de transporte, se procedió al traslado de lo allí expresado a la tarifa final de la Distribuidora.

Que, los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Prestadoras publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información -de manera adecuada y veraz- asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.541, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/21, Decreto N° 571/22, Decreto N° 815/22.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo I (IF-2023-46512308-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes hasta el 30 de abril de 2023 (inclusive), sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 2°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales incluidos en el Anexo II (IF-2023-46519600-APN-GDYE#ENARGAS) que forma parte de la presente, y a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. a los consumos realizados por los usuarios y las usuarias del servicio público de gas natural por redes a partir del 1° de mayo de 2023, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 3°: Los Cuadros Tarifarios de Transición y de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales aprobados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución entrarán en vigencia el día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el Decreto que ratifique la SEGUNDA ADENDA AL

ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN:
ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL (CONVE-2023-46138838-APN-
DDYL#MEC).

ARTÍCULO 4º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición y el Cuadro de Tasas y Cargos por Servicios Adicionales que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente; conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 y en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTICULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7º: La presente Resolución se emite conforme lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 1172/03, el Artículo 24 del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, considerando lo expuesto en las Resoluciones N° RESOL-2022-523-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el Decreto N° 1020/20 y el Decreto N° 815/22 respecto de la oportunidad de emisión del presente acto, así como las estipulaciones del CONVE-2023-46138838-APN-DDYL#MEC.

ARTÍCULO 8º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017);

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	1012,803975	997,088634	994,767473
	R2 1°	1069,956023	1054,240700	1051,919524
	R2 2°	1222,900881	1205,838525	1203,318387
	R2 3°	1382,016174	1364,055795	1361,403015
	R3 1°	1798,315688	1779,457299	1776,671898
	R3 2°	2084,075953	2065,217562	2062,432148
	R3 3°	2790,030023	2768,477582	2765,294259
	R3 4°	4504,591584	4483,039130	4479,855810
	R1-R2 1°	43,378091	43,153632	43,120369
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	44,534995	44,288083	44,251493
	R2 3°	44,546830	44,370993	44,331080
	R3 1°-R3 2°	45,575142	45,260892	45,214326
	R3 3°-R3 4°	46,313368	47,016544	45,269758

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,764020	33,764020	33,764020
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,730809	33,730809	33,730809
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,840900	0,840900	0,840900
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	737,185372	725,746713	724,057220
	R2 1°	778,784394	767,345747	765,656243
	R2 2°	890,107724	877,688618	875,854296
	R2 3°	1005,922303	992,849558	990,918690
	R3 1°	1308,932481	1295,206105	1293,178707
	R3 2°	1516,927604	1503,201226	1501,173819
	R3 3°	2030,767426	2015,080141	2012,763110
	R3 4°	3278,738143	3263,050849	3260,733819
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	17,625039	17,461663	17,437452
	R2 2°	18,467110	18,287391	18,260759
	R2 3°	18,475724	18,347739	18,318687
	R3 1°-R3 2°	19,224197	18,995466	18,961572
	R3 3°-R3 4°	19,761527	20,273344	19,001918

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,874325	9,874325	9,874325
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,841114	9,841114	9,841114
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,245922	0,245922	0,245922
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	806,561972	794,046820	792,198328
	R2 1°	852,075883	839,560744	837,712240
	R2 2°	973,875865	960,287996	958,281045
	R2 3°	1100,589767	1086,286745	1084,174163
	R3 1°	1432,116268	1417,098100	1414,879904
	R3 2°	1659,685836	1644,667667	1642,449460
	R3 3°	2221,883183	2204,719566	2202,184478
	R3 4°	3587,300567	3570,136940	3567,601854
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	20,803275	20,624524	20,598035
	R2 2°	21,724594	21,527961	21,498823
	R2 3°	21,734019	21,593989	21,562203
	R3 1°-R3 2°	22,552931	22,302673	22,265590
	R3 3°-R3 4°	23,140828	23,700813	22,309733

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,663822	12,663822	12,663822
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,630611	12,630611	12,630611
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,315395	0,315395	0,315395
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	806,561972	794,046820	792,198328
	R2 1°	852,075883	839,560744	837,712240
	R2 2°	973,875865	960,287996	958,281045
	R2 3°	1100,589767	1086,286745	1084,174163
	R3 1°	1432,116268	1417,098100	1414,879904
	R3 2°	1659,685836	1644,667667	1642,449460
	R3 3°	2221,883183	2204,719566	2202,184478
	R3 4°	3587,300567	3570,136940	3567,601854
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	42,428978	42,250227	42,223738
	R2 2°	43,350297	43,153664	43,124526
	R2 3°	43,359722	43,219692	43,187906
	R3 1°-R3 2°	44,178634	43,928376	43,891293
	R3 3°-R3 4°	44,766531	45,326516	43,935436

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,764020	33,764020	33,764020
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,730809	33,730809	33,730809
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,840900	0,840900	0,840900
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS	
Cargo Fijo	P1-P2		1855,800442	1859,325571	1857,221885	
	P3		6959,208141	6962,899383	6960,696567	
	SDB		18512,788017	18513,787176	18513,190905	
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	19,092232	19,117032	19,102206	
		1001 a 9000 m3	18,788992	18,818075	18,800739	
		más de 9000 m3	18,485788	18,507451	18,494539	
	P3	0 a 1000 m3	23,330243	23,363717	23,343706	
		1001 a 9000 m3	22,920867	22,952279	22,933553	
		más de 9000 m3	22,511541	22,540786	22,523354	
		SDB ⁽²⁾		2,920246	2,930630	2,924440

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2		13,231596	13,231596	13,231596
	P3		16,813637	16,813637	16,813637
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3		-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2		13,198385	13,198385	13,198385
	P3		16,780426	16,780426	16,780426
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2		0,329535	0,329535	0,329535
	P3		0,418747	0,418747	0,418747
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		2,49%	2,49%	2,49%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3		2,901866	2,901866	2,901866
	SDB		1,934577	1,934577	1,934577

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.					
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS					

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	P3		42010,997912	42013,304937	42011,928176
	G		92979,737203	92984,755439	92981,760690
	GNC INTERRUMPIBLE		36567,574311	36570,673823	36568,824131
	GNC FIRME		36567,574311	36570,673823	36568,824131
	ID		330858,013136	330867,434886	330861,812344
	FD		330858,013136	330867,434886	330861,812344
	IT		330858,013136	330867,434886	330861,812344
	FT		330858,013136	330867,434886	330861,812344
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,229204	3,262678	3,242667
		1001 a 9000 m3	2,819828	2,851240	2,832514
		más de 9000 m3	2,410502	2,439747	2,422315
	G	0 a 5000 m3	2,299599	2,339899	2,315886
		más de 5000 m3	1,851319	1,889312	1,866586
		GNC INTERRUMPIBLE	1,228337	1,250566	1,237267
		GNC FIRME	0,709978	0,732199	0,718908
		ID	3,848228	3,910729	3,873215
		FD	2,222196	2,284542	2,247341
		IT	3,006471	3,064366	3,029817
		FT	1,380429	1,438505	1,403784
		G	59,820657	60,127824	59,944479
		GNC FIRME	15,767544	15,767544	15,767544
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾		FD	77,863539	78,264597	78,025250
		FT	69,444931	69,803371	69,589537

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

[1] Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

[2] Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

[3] Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

[4] Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GTIENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GTIENARGAS).

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	708,962783	697,962044	696,337231
	R2 1*	748,969216	737,968490	736,343667
	R2 2*	856,030617	844,086968	842,322871
	R2 3*	967,411322	954,839057	952,982111
	R3 1*	1258,820982	1245,620109	1243,670329
	R3 2*	1458,853167	1445,652293	1443,702504
	R3 3*	1953,021016	1937,934307	1935,705981
	R3 4*	3153,214109	3138,127391	3135,899067
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	30,364664	30,207542	30,184258
	R2 2*	31,174497	31,001658	30,976045
	R2 3*	31,182781	31,059695	31,031756
	R3 1*-R3 2*	31,902599	31,682624	31,650028
	R3 3*-R3 4*	32,419358	32,911581	31,688831
	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	79,70%	80,11%	80,17%
	R2 2*	77,63%	78,06%	78,13%
	R2 3*	77,61%	77,92%	77,99%
	R3 1*-R3 2*	75,86%	76,38%	76,46%
	R3 3*-R3 4*	74,65%	73,53%	76,37%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	506,401988	498,544317	497,383737
	R2 1°	534,978012	527,120350	525,959762
	R2 2°	611,450441	602,919263	601,659194
	R2 3°	691,008087	682,027898	680,701508
	R3 1°	899,157844	889,728650	888,335949
	R3 2°	1042,037977	1032,608781	1031,216074
	R3 3°	1395,015012	1384,238791	1382,647130
	R3 4°	2252,295792	2241,519565	2239,927905
	R1-R2 1°	21,689046	21,576816	21,560185
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	22,267498	22,144042	22,125747
	R2 3°	22,273415	22,185497	22,165540
	R3 1°-R3 2°	22,787571	22,630446	22,607163
	R3 3°-R3 4°	23,156684	23,508272	22,634879

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,70%	80,11%	80,17%
	R2 2°	77,63%	78,06%	78,13%
	R2 3°	77,61%	77,92%	77,99%
	R3 1°-R3 2°	75,86%	76,38%	76,46%
	R3 3°-R3 4°	74,65%	73,53%	76,37%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	516,029760	508,022699	506,840054
	R2 1*	545,149076	537,142023	535,959370
	R2 2*	623,075407	614,382033	613,098007
	R2 3*	704,145612	694,994691	693,643083
	R3 1*	916,252737	906,644274	905,225095
	R3 2*	1061,849323	1052,240858	1050,821673
	R3 3*	1421,537198	1410,556099	1408,934177
	R3 4*	2295,116700	2284,135594	2282,513673
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	12,337527	12,223164	12,206216
	R2 2*	12,926977	12,801174	12,782531
	R2 3*	12,933007	12,843417	12,823081
	R3 1*-R3 2*	13,456938	13,296826	13,273100
	R3 3*-R3 4*	13,833069	14,191341	13,301343
	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	57,23%	57,77%	57,85%
	R2 2*	54,62%	55,16%	55,24%
	R2 3*	54,60%	54,98%	55,06%
	R3 1*-R3 2*	52,47%	53,10%	53,20%
	R3 3*-R3 4*	51,04%	49,76%	53,08%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	368,592686	362,873357	362,028610
	R2 1°	389,392197	383,672874	382,828122
	R2 2°	445,053862	438,844309	437,927148
	R2 3°	502,961152	496,424779	495,459345
	R3 1°	654,466241	647,603053	646,589354
	R3 2°	758,463802	751,600613	750,586910
	R3 3°	1015,383713	1007,540071	1006,381555
	R3 4°	1639,369072	1631,525425	1630,366910
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	8,812520	8,730832	8,718726
	R2 2°	9,233555	9,143696	9,130380
	R2 3°	9,237862	9,173870	9,159344
	R3 1°-R3 2°	9,612099	9,497733	9,480786
	R3 3°-R3 4°	9,880764	10,136672	9,500959

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	57,23%	57,77%	57,85%
	R2 2°	54,62%	55,16%	55,24%
	R2 3°	54,60%	54,98%	55,06%
	R3 1°-R3 2°	52,47%	53,10%	53,20%
	R3 3°-R3 4°	51,04%	49,76%	53,08%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	564,593380	555,832774	554,538830
	R2 1°	596,453118	587,692521	586,398568
	R2 2°	681,713106	672,201597	670,796732
	R2 3°	770,412837	760,400722	758,921914
	R3 1°	1002,481388	991,968670	990,415933
	R3 2°	1161,780085	1151,267367	1149,714622
	R3 3°	1555,318228	1543,303696	1541,529135
	R3 4°	2511,110397	2499,095858	2497,321298
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	14,562293	14,437167	14,418625
	R2 2°	15,207216	15,069573	15,049176
	R2 3°	15,213813	15,115792	15,093542
	R3 1°-R3 2°	15,787052	15,611871	15,585913
	R3 3°-R3 4°	16,198580	16,590569	15,616813
	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	62,23%	62,77%	62,85%
	R2 2°	59,59%	60,14%	60,22%
	R2 3°	59,57%	59,95%	60,04%
	R3 1°-R3 2°	57,40%	58,05%	58,14%
	R3 3°-R3 4°	55,94%	54,62%	58,03%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	403,280986	397,023410	396,099164
	R2 1°	426,037942	419,780372	418,856120
	R2 2°	486,937933	480,143998	479,140523
	R2 3°	550,294884	543,143373	542,087082
	R3 1°	716,058134	708,549050	707,439952
	R3 2°	829,842918	822,333834	821,224730
	R3 3°	1110,941592	1102,359783	1101,092239
	R3 4°	1793,650284	1785,068470	1783,800927
	R1-R2 1°	10,401638	10,312262	10,299018
	R2 2°	10,862297	10,763981	10,749412
Cargo por m3 de Consumo	R2 3°	10,867010	10,796995	10,781102
	R3 1°-R3 2°	11,276466	11,151337	11,132795
	R3 3°-R3 4°	11,570414	11,850407	11,154867

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	62,23%	62,77%	62,85%
	R2 2°	59,59%	60,14%	60,22%
	R2 3°	59,57%	59,95%	60,04%
	R3 1°-R3 2°	57,40%	58,05%	58,14%
	R3 3°-R3 4°	55,94%	54,62%	58,03%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	564,593380	555,832774	554,538830
	R2 1°	596,453118	587,692521	586,398568
	R2 2°	681,713106	672,201597	670,796732
	R2 3°	770,412837	760,400722	758,921914
	R3 1°	1002,481388	991,968670	990,415933
	R3 2°	1161,780085	1151,267367	1149,714622
	R3 3°	1555,318228	1543,303696	1541,529135
	R3 4°	2511,110397	2499,095858	2497,321298
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	29,700285	29,575159	29,556617
	R2 2°	30,345208	30,207565	30,187168
	R2 3°	30,351805	30,253784	30,231534
	R3 1°-R3 2°	30,925044	30,749863	30,723905
	R3 3°-R3 4°	31,336572	31,728561	30,754805

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	81,48%	81,83%	81,88%
	R2 2°	79,75%	80,11%	80,17%
	R2 3°	79,73%	79,99%	80,05%
	R3 1°-R3 2°	78,25%	78,70%	78,77%
	R3 3°-R3 4°	77,23%	76,27%	78,69%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	403,280986	397,023410	396,099164
	R2 1°	426,037942	419,780372	418,856120
	R2 2°	486,937933	480,143998	479,140523
	R2 3°	550,294884	543,143373	542,087082
	R3 1°	716,058134	708,549050	707,439952
	R3 2°	829,842918	822,333834	821,224730
	R3 3°	1110,941592	1102,359783	1101,092239
	R3 4°	1793,650284	1785,068470	1783,800927
	R1-R2 1°	21,214489	21,125114	21,111869
	R2 2°	21,675149	21,576832	21,562263
Cargo por m3 de Consumo	R2 3°	21,679861	21,609846	21,593953
	R3 1°-R3 2°	22,089317	21,964188	21,945647
	R3 3°-R3 4°	22,383266	22,663258	21,967718

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	81,48%	81,83%	81,88%
	R2 2°	79,75%	80,11%	80,17%
	R2 3°	79,73%	79,99%	80,05%
	R3 1°-R3 2°	78,25%	78,70%	78,77%
	R3 3°-R3 4°	77,23%	76,27%	78,69%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.			
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1859,325571	1857,221885
	EBP3	6962,899383	6960,696567
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	9,506797
		1001 a 9000 m3	9,207840
		más de 9000 m3	8,897216
	EBP3	0 a 1000 m3	10,084235
		1001 a 9000 m3	9,672797
		más de 9000 m3	9,261304

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,831870	3,831870
	EBP3	3,831828	3,831828
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,009618	-0,009618
	EBP3	-0,007569	-0,007569
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,822252	3,822252
	EBP3	3,824259	3,824259
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,095433	0,095433
	EBP3	0,095432	0,095432
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,901866	2,901866

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%
	NEUCUINA		100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1	737,185372	725,746713	724,057220
	EBP2 1°	778,784394	767,345747	765,656243
	EBP2 2°	890,107724	877,688618	875,854296
	EBP2 3°	1005,922303	992,849558	990,918690
	EBP3 1°	1308,932481	1295,206105	1293,178707
	EBP3 2°	1516,927604	1503,201226	1501,173819
	EBP3 3°	2030,767426	2015,080141	2012,763110
	EBP3 4°	3278,738143	3263,050849	3260,733819
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	13,944280	13,780904	13,756693
	EBP2 2°	14,786351	14,606632	14,580000
	EBP2 3°	14,794965	14,666980	14,637928
	EBP3 1°-EBP3 2°	15,543438	15,314707	15,280813
	EBP3 3°-EBP3 4°	16,080768	16,592585	15,321159

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,271184	6,271184	6,271184
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	-0,021092	-0,021092	-0,021092
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,250092	6,250092	6,250092
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,156185	0,156185	0,156185
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1	368,592686	362,873357	362,028610
	EBP2 1*	389,392197	383,672874	382,828122
	EBP2 2*	445,053862	438,844309	437,927148
	EBP2 3*	502,961152	496,424779	495,459345
	EBP3 1*	654,466241	647,603053	646,589354
	EBP3 2*	758,463802	751,600613	750,586910
	EBP3 3*	1015,383713	1007,540071	1006,381555
	EBP3 4*	1639,369072	1631,525425	1630,366910
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	6,972140	6,890452	6,878347
	EBP2 2*	7,393176	7,303316	7,290000
	EBP2 3*	7,397483	7,333490	7,318964
	EBP3 1*-EBP3 2*	7,771719	7,657354	7,640407
	EBP3 3*-EBP3 4*	8,040384	8,296293	7,660580

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	45,94%	46,49%	46,57%
	EBP2 2*	43,33%	43,86%	43,94%
	EBP2 3*	43,30%	43,68%	43,76%
	EBP3 1*-EBP3 2*	41,22%	41,83%	41,92%
	EBP3 3*-EBP3 4*	39,84%	38,61%	41,81%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		15,904369
P1 y P2	0 a 1.000 m3	16,615256
	1001 a 9.000 m3	16,369109
	más de 9.000 m3	16,122860
P3	0 a 1.000 m3	16,908829
	1001 a 9.000 m3	16,632369
	más de 9.000 m3	16,355793
GNC INTERRUMPIBLE		1,228337
GNC FIRME		0,709978

CARGO POR RESERVA (m3/día)

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
GNC FIRME	15,767544

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3	3278,738143
P1 y P2	3275,466072
P3	3275,466072
GNC INTERRUMPIBLE	36567,574311
GNC FIRME	36567,574311

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
R1, R2, R3	3,862600	0,000000	3,862600	4984,0
P1 y P2	7,725200	0,000000	7,725200	9968,0
P3	7,725200	0,000000	7,725200	9968,0

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		7.952185
P1 y P2	0 a 1.000 m3	8.307628
	1001 a 9.000 m3	8.184555
	más de 9.000 m3	8.061430
P3	0 a 1.000 m3	8.454415
	1001 a 9.000 m3	8.316185
	más de 9.000 m3	8.177897

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3	1639,369072
P1 y P2	1637,733036
P3	1637,733036

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		24,29%
P1 y P2	0 a 1.000 m3	46,49%
	1001 a 9.000 m3	47,19%
	más de 9.000 m3	47,91%
P3	0 a 1.000 m3	45,69%
	1001 a 9.000 m3	46,45%
	más de 9.000 m3	47,23%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$ / m3 de 9.300 kcal.	15,518109

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$	3278,738143

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE	3,476340	0,000000	3,476340	4485,6

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$ / m³ de 9.300 kcal.	7,759055

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$	1639,369072

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
Todos los usuarios	22,40%

Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-46512308-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Abril de 2023

Referencia: ANEXO I -DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.25 17:12:36 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.25 17:12:36 -03:00

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	1012,803975	997,088634	994,767473
	R2 1°	1069,956023	1054,240700	1051,919524
	R2 2°	1222,900881	1205,838525	1203,318387
	R2 3°	1382,016174	1364,055795	1361,403015
	R3 1°	1798,315688	1779,457299	1776,671898
	R3 2°	2084,075953	2065,217562	2062,432148
	R3 3°	2790,030023	2768,477582	2765,294259
	R3 4°	4504,591584	4483,039130	4479,855810
	R1-R2 1°	43,378091	43,153632	43,120369
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	44,534995	44,288083	44,251493
	R2 3°	44,546830	44,370993	44,331080
	R3 1°-R3 2°	45,575142	45,260892	45,214326
	R3 3°-R3 4°	46,313368	47,016544	45,269758

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,764020	33,764020	33,764020
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,730809	33,730809	33,730809
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,840900	0,840900	0,840900
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	737,185372	725,746713	724,057220
	R2 1°	778,784394	767,345747	765,656243
	R2 2°	890,107724	877,688618	875,854296
	R2 3°	1005,922303	992,849558	990,918690
	R3 1°	1308,932481	1295,206105	1293,178707
	R3 2°	1516,927604	1503,201226	1501,173819
	R3 3°	2030,767426	2015,080141	2012,763110
	R3 4°	3278,738143	3263,050849	3260,733819
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	17,625039	17,461663	17,437452
	R2 2°	18,467110	18,287391	18,260759
	R2 3°	18,475724	18,347739	18,318687
	R3 1°-R3 2°	19,224197	18,995466	18,961572
	R3 3°-R3 4°	19,761527	20,273344	19,001918

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,874325	9,874325	9,874325
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	9,841114	9,841114	9,841114
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,245922	0,245922	0,245922
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	806,561972	794,046820	792,198328
	R2 1°	852,075883	839,560744	837,712240
	R2 2°	973,875865	960,287996	958,281045
	R2 3°	1100,589767	1086,286745	1084,174163
	R3 1°	1432,116268	1417,098100	1414,879904
	R3 2°	1659,685836	1644,667667	1642,449460
	R3 3°	2221,883183	2204,719566	2202,184478
	R3 4°	3587,300567	3570,136940	3567,601854
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	20,803275	20,624524	20,598035
	R2 2°	21,724594	21,527961	21,498823
	R2 3°	21,734019	21,593989	21,562203
	R3 1°-R3 2°	22,552931	22,302673	22,265590
	R3 3°-R3 4°	23,140828	23,700813	22,309733

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,663822	12,663822	12,663822
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	12,630611	12,630611	12,630611
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,315395	0,315395	0,315395
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	806,561972	794,046820	792,198328
	R2 1°	852,075883	839,560744	837,712240
	R2 2°	973,875865	960,287996	958,281045
	R2 3°	1100,589767	1086,286745	1084,174163
	R3 1°	1432,116268	1417,098100	1414,879904
	R3 2°	1659,685836	1644,667667	1642,449460
	R3 3°	2221,883183	2204,719566	2202,184478
	R3 4°	3587,300567	3570,136940	3567,601854
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	42,428978	42,250227	42,223738
	R2 2°	43,350297	43,153664	43,124526
	R2 3°	43,359722	43,219692	43,187906
	R3 1°-R3 2°	44,178634	43,928376	43,891293
	R3 3°-R3 4°	44,766531	45,326516	43,935436

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,764020	33,764020	33,764020
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	33,730809	33,730809	33,730809
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,840900	0,840900	0,840900
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	P1-P2		1855,800442	1859,325571	1857,221885
	P3		6959,208141	6962,899383	6960,696567
	SDB		18512,788017	18513,787176	18513,190905
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	19,092232	19,117032	19,102206
		1001 a 9000 m3	18,788992	18,818075	18,800739
		más de 9000 m3	18,485788	18,507451	18,494539
	P3	0 a 1000 m3	40,702779	40,736253	40,716242
		1001 a 9000 m3	40,293403	40,324815	40,306089
		más de 9000 m3	39,884077	39,913322	39,895890
	SDB ⁽²⁾		2,920246	2,930630	2,924440

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2		13,231596	13,231596	13,231596
	P3		33,764020	33,764020	33,764020
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3		-0,033211	-0,033211	-0,033211
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2		13,198385	13,198385	13,198385
	P3		33,730809	33,730809	33,730809
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2		0,329535	0,329535	0,329535
	P3		0,840900	0,840900	0,840900
	SDB (como % del precio a sus usuarios)		2,49%	2,49%	2,49%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3		2,901866	2,901866	2,901866
	SDB		1,934577	1,934577	1,934577

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.					
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS					

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	P3		42010,997912	42013,304937	42011,928176
	G		92979,737203	92984,755439	92981,760690
	GNC INTERRUMPIBLE		36567,574311	36570,673823	36568,824131
	GNC FIRME		36567,574311	36570,673823	36568,824131
	ID		330858,013136	330867,434886	330861,812344
	FD		330858,013136	330867,434886	330861,812344
	IT		330858,013136	330867,434886	330861,812344
	FT		330858,013136	330867,434886	330861,812344
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	3,229204	3,262678	3,242667
		1001 a 9000 m3	2,819828	2,851240	2,832514
		más de 9000 m3	2,410502	2,439747	2,422315
	G	0 a 5000 m3	2,299599	2,339899	2,315886
		más de 5000 m3	1,851319	1,889312	1,866586
		GNC INTERRUMPIBLE	1,228337	1,250566	1,237267
		GNC FIRME	0,709978	0,732199	0,718908
		ID	3,848228	3,910729	3,873215
		FD	2,222196	2,284542	2,247341
		IT	3,006471	3,064366	3,029817
		FT	1,380429	1,438505	1,403784
		G	59,820657	60,127824	59,944479
		GNC FIRME	15,767544	15,767544	15,767544
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾		FD	77,863539	78,264597	78,025250
		FT	69,444931	69,803371	69,589537

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

[1] Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT (conectados a redes de distribución), 10.000m3/día e ID-IT (conectados a gasoductos troncales), 3.000.000 m3/año. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

[2] Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias

[3] Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

[4] Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GTIENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GTIENARGAS).

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	708,962783	697,962044	696,337231
	R2 1°	748,969216	737,968490	736,343667
	R2 2°	856,030617	844,086968	842,322871
	R2 3°	967,411322	954,839057	952,982111
	R3 1°	1258,820982	1245,620109	1243,670329
	R3 2°	1458,853167	1445,652293	1443,702504
	R3 3°	1953,021016	1937,934307	1935,705981
	R3 4°	3153,214109	3138,127391	3135,899067
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	30,364664	30,207542	30,184258
	R2 2°	31,174497	31,001658	30,976045
	R2 3°	31,182781	31,059695	31,031756
	R3 1°-R3 2°	31,902599	31,682624	31,650028
	R3 3°-R3 4°	32,419358	32,911581	31,688831
	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,70%	80,11%	80,17%
	R2 2°	77,63%	78,06%	78,13%
	R2 3°	77,61%	77,92%	77,99%
	R3 1°-R3 2°	75,86%	76,38%	76,46%
	R3 3°-R3 4°	74,65%	73,53%	76,37%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 1 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	506,401988	498,544317	497,383737
	R2 1°	534,978012	527,120350	525,959762
	R2 2°	611,450441	602,919263	601,659194
	R2 3°	691,008087	682,027898	680,701508
	R3 1°	899,157844	889,728650	888,335949
	R3 2°	1042,037977	1032,608781	1031,216074
	R3 3°	1395,015012	1384,238791	1382,647130
	R3 4°	2252,295792	2241,519565	2239,927905
	R1-R2 1°	21,689046	21,576816	21,560185
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	22,267498	22,144042	22,125747
	R2 3°	22,273415	22,185497	22,165540
	R3 1°-R3 2°	22,787571	22,630446	22,607163
	R3 3°-R3 4°	23,156684	23,508272	22,634879

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	79,70%	80,11%	80,17%
	R2 2°	77,63%	78,06%	78,13%
	R2 3°	77,61%	77,92%	77,99%
	R3 1°-R3 2°	75,86%	76,38%	76,46%
	R3 3°-R3 4°	74,65%	73,53%	76,37%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	516,029760	508,022699	506,840054
	R2 1*	545,149076	537,142023	535,959370
	R2 2*	623,075407	614,382033	613,098007
	R2 3*	704,145612	694,994691	693,643083
	R3 1*	916,252737	906,644274	905,225095
	R3 2*	1061,849323	1052,240858	1050,821673
	R3 3*	1421,537198	1410,556099	1408,934177
	R3 4*	2295,116700	2284,135594	2282,513673
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1*	12,337527	12,223164	12,206216
	R2 2*	12,926977	12,801174	12,782531
	R2 3*	12,933007	12,843417	12,823081
	R3 1*-R3 2*	13,456938	13,296826	13,273100
	R3 3*-R3 4*	13,833069	14,191341	13,301343
	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1*	57,23%	57,77%	57,85%
	R2 2*	54,62%	55,16%	55,24%
	R2 3*	54,60%	54,98%	55,06%
	R3 1*-R3 2*	52,47%	53,10%	53,20%
	R3 3*-R3 4*	51,04%	49,76%	53,08%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 2 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	368,592686	362,873357	362,028610
	R2 1°	389,392197	383,672874	382,828122
	R2 2°	445,053862	438,844309	437,927148
	R2 3°	502,961152	496,424779	495,459345
	R3 1°	654,466241	647,603053	646,589354
	R3 2°	758,463802	751,600613	750,586910
	R3 3°	1015,383713	1007,540071	1006,381555
	R3 4°	1639,369072	1631,525425	1630,366910
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	8,812520	8,730832	8,718726
	R2 2°	9,233555	9,143696	9,130380
	R2 3°	9,237862	9,173870	9,159344
	R3 1°-R3 2°	9,612099	9,497733	9,480786
	R3 3°-R3 4°	9,880764	10,136672	9,500959

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	57,23%	57,77%	57,85%
	R2 2°	54,62%	55,16%	55,24%
	R2 3°	54,60%	54,98%	55,06%
	R3 1°-R3 2°	52,47%	53,10%	53,20%
	R3 3°-R3 4°	51,04%	49,76%	53,08%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SERMEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	564,593380	555,832774	554,538830
	R2 1°	596,453118	587,692521	586,398568
	R2 2°	681,713106	672,201597	670,796732
	R2 3°	770,412837	760,400722	758,921914
	R3 1°	1002,481388	991,968670	990,415933
	R3 2°	1161,780085	1151,267367	1149,714622
	R3 3°	1555,318228	1543,303696	1541,529135
	R3 4°	2511,110397	2499,095858	2497,321298
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	14,562293	14,437167	14,418625
	R2 2°	15,207216	15,069573	15,049176
	R2 3°	15,213813	15,115792	15,093542
	R3 1°-R3 2°	15,787052	15,611871	15,585913
	R3 3°-R3 4°	16,198580	16,590569	15,616813
	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	62,23%	62,77%	62,85%
	R2 2°	59,59%	60,14%	60,22%
	R2 3°	59,57%	59,95%	60,04%
	R3 1°-R3 2°	57,40%	58,05%	58,14%
	R3 3°-R3 4°	55,94%	54,62%	58,03%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	403,280986	397,023410	396,099164
	R2 1°	426,037942	419,780372	418,856120
	R2 2°	486,937933	480,143998	479,140523
	R2 3°	550,294884	543,143373	542,087082
	R3 1°	716,058134	708,549050	707,439952
	R3 2°	829,842918	822,333834	821,224730
	R3 3°	1110,941592	1102,359783	1101,092239
	R3 4°	1793,650284	1785,068470	1783,800927
	R1-R2 1°	10,401638	10,312262	10,299018
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	10,862297	10,763981	10,749412
	R2 3°	10,867010	10,796995	10,781102
	R3 1°-R3 2°	11,276466	11,151337	11,132795
	R3 3°-R3 4°	11,570414	11,850407	11,154867

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	62,23%	62,77%	62,85%
	R2 2°	59,59%	60,14%	60,22%
	R2 3°	59,57%	59,95%	60,04%
	R3 1°-R3 2°	57,40%	58,05%	58,14%
	R3 3°-R3 4°	55,94%	54,62%	58,03%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (70%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	564,593380	555,832774	554,538830
	R2 1°	596,453118	587,692521	586,398568
	R2 2°	681,713106	672,201597	670,796732
	R2 3°	770,412837	760,400722	758,921914
	R3 1°	1002,481388	991,968670	990,415933
	R3 2°	1161,780085	1151,267367	1149,714622
	R3 3°	1555,318228	1543,303696	1541,529135
	R3 4°	2511,110397	2499,095858	2497,321298
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	29,700285	29,575159	29,556617
	R2 2°	30,345208	30,207565	30,187168
	R2 3°	30,351805	30,253784	30,231534
	R3 1°-R3 2°	30,925044	30,749863	30,723905
	R3 3°-R3 4°	31,336572	31,728561	30,754805

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	81,48%	81,83%	81,88%
	R2 2°	79,75%	80,11%	80,17%
	R2 3°	79,73%	79,99%	80,05%
	R3 1°-R3 2°	78,25%	78,70%	78,77%
	R3 3°-R3 4°	77,23%	76,27%	78,69%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES (50%) A USUARIOS RESIDENCIALES NIVEL 3 (DECRETO N° 332/2022) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL (CONSUMO EXCEDENTE A LOS BLOQUES DE CONSUMO SUBSIDIADOS POR RESOL-2022-686-APN-SE#MEC) - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	R1	403,280986	397,023410	396,099164
	R2 1°	426,037942	419,780372	418,856120
	R2 2°	486,937933	480,143998	479,140523
	R2 3°	550,294884	543,143373	542,087082
	R3 1°	716,058134	708,549050	707,439952
	R3 2°	829,842918	822,333834	821,224730
	R3 3°	1110,941592	1102,359783	1101,092239
	R3 4°	1793,650284	1785,068470	1783,800927
	R1-R2 1°	21,214489	21,125114	21,111869
	R2 2°	21,675149	21,576832	21,562263
Cargo por m3 de Consumo	R2 3°	21,679861	21,609846	21,593953
	R3 1°-R3 2°	22,089317	21,964188	21,945647
	R3 3°-R3 4°	22,383266	22,663258	21,967718

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	81,48%	81,83%	81,88%
	R2 2°	79,75%	80,11%	80,17%
	R2 3°	79,73%	79,99%	80,05%
	R3 1°-R3 2°	78,25%	78,70%	78,77%
	R3 3°-R3 4°	77,23%	76,27%	78,69%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.			
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1-EBP2	1859,325571	1857,221885
	EBP3	6962,899383	6960,696567
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	9,506797
		1001 a 9000 m3	9,207840
		más de 9000 m3	8,897216
	EBP3	0 a 1000 m3	10,088433
		1001 a 9000 m3	9,676995
		más de 9000 m3	9,265502

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,831870	3,831870
	EBP3	3,832216	3,832216
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2	-0,009618	-0,009618
	EBP3	-0,003769	-0,003769
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2	3,822252	3,822252
	EBP3	3,828447	3,828447
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2	0,095433	0,095433
	EBP3	0,095442	0,095442
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	2,901866	2,901866

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%
	NEUCUINA	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana 1,450933	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1	737,185372	725,746713	724,057220
	EBP2 1°	778,784394	767,345747	765,656243
	EBP2 2°	890,107724	877,688618	875,854296
	EBP2 3°	1005,922303	992,849558	990,918690
	EBP3 1°	1308,932481	1295,206105	1293,178707
	EBP3 2°	1516,927604	1503,201226	1501,173819
	EBP3 3°	2030,767426	2015,080141	2012,763110
	EBP3 4°	3278,738143	3263,050849	3260,733819
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	13,944280	13,780904	13,756693
	EBP2 2°	14,786351	14,606632	14,580000
	EBP2 3°	14,794965	14,666980	14,637928
	EBP3 1°-EBP3 2°	15,543438	15,314707	15,280813
	EBP3 3°-EBP3 4°	16,080768	16,592585	15,321159

COMPONENTES DEL CARGO POR m3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,271184	6,271184	6,271184
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	-0,021092	-0,021092	-0,021092
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	6,250092	6,250092	6,250092
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	0,156185	0,156185	0,156185
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4°	4,145523	4,145523	4,145523

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS	SAN LUIS
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA		100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SAN JUAN	SAN LUIS	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Cuyana	1,450933	100,00%	100,00%	100,00%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.				
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Cargo Fijo	EBP1	368,592686	362,873357	362,028610
	EBP2 1*	389,392197	383,672874	382,828122
	EBP2 2*	445,053862	438,844309	437,927148
	EBP2 3*	502,961152	496,424779	495,459345
	EBP3 1*	654,466241	647,603053	646,589354
	EBP3 2*	758,463802	751,600613	750,586910
	EBP3 3*	1015,383713	1007,540071	1006,381555
	EBP3 4*	1639,369072	1631,525425	1630,366910
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	6,972140	6,890452	6,878347
	EBP2 2*	7,393176	7,303316	7,290000
	EBP2 3*	7,397483	7,333490	7,318964
	EBP3 1*-EBP3 2*	7,771719	7,657354	7,640407
	EBP3 3*-EBP3 4*	8,040384	8,296293	7,660580

	CATEGORÍA / SUBZONA	MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	45,94%	46,49%	46,57%
	EBP2 2*	43,33%	43,86%	43,94%
	EBP2 3*	43,30%	43,68%	43,76%
	EBP3 1*-EBP3 2*	41,22%	41,83%	41,92%
	EBP3 3*-EBP3 4*	39,84%	38,61%	41,81%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		15,904369
P1 y P2	0 a 1.000 m3	16,615256
	1001 a 9.000 m3	16,369109
	más de 9.000 m3	16,122860
P3	0 a 1.000 m3	16,908829
	1001 a 9.000 m3	16,632369
	más de 9.000 m3	16,355793
GNC INTERRUMPIBLE		1,228337
GNC FIRME		0,709978

CARGO POR RESERVA (m3/día)

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
GNC FIRME	15,767544

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3	3278,738143
P1 y P2	3275,466072
P3	3275,466072
GNC INTERRUMPIBLE	36567,574311
GNC FIRME	36567,574311

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
R1, R2, R3	3,862600	0,000000	3,862600	4984,0
P1 y P2	7,725200	0,000000	7,725200	9968,0
P3	7,725200	0,000000	7,725200	9968,0

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES Y SGP (50%) - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		7.952185
P1 y P2	0 a 1.000 m3	8.307628
	1001 a 9.000 m3	8.184555
	más de 9.000 m3	8.061430
P3	0 a 1.000 m3	8.454415
	1001 a 9.000 m3	8.316185
	más de 9.000 m3	8.177897

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3	1639,369072
P1 y P2	1637,733036
P3	1637,733036

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / SUBZONA		DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
R1, R2, R3		24,29%
P1 y P2	0 a 1.000 m3	46,49%
	1001 a 9.000 m3	47,19%
	más de 9.000 m3	47,91%
P3	0 a 1.000 m3	45,69%
	1001 a 9.000 m3	46,45%
	más de 9.000 m3	47,23%

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$ / m3 de 9.300 kcal.	15,518109

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$	3278,738143

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en \$/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos (\$/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido (\$/tonelada)
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE	3,476340	0,000000	3,476340	4485,6

DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.
DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES, DEPARTAMENTO DE MALARGÜE - PROVINCIA DE MENDOZA

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$ / m³ de 9.300 kcal.	7,759055

CARGO FIJO

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
\$	1639,369072

Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumidos (%)

CATEGORÍA / SUBZONA	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE
Todos los usuarios	22,40%

Importes Máximos de Tasas y Cargos Autorizados a Cobrar

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	\$ 1.031
2	Matrícula instalador 1ra. categoría	\$ 583
3	Matrícula instalador 2da. categoría	\$ 583
4	Matrícula instalador 3ra. categoría	\$ 583
5	Reposición carnet instalador	\$ 583
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	\$ 13.194
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	\$ 16.298
8	Copia de plano	\$ 255
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 9.942
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	\$ 255
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	\$ 878
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	\$ 4.719
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	\$ 1.807
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	\$ 3.361
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 6.620
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	\$ 21.032
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	\$ 5.122
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	\$ 1.807
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	\$ 6.728
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	\$ 3.877
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	\$ 34.672
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión.	\$ 28.460



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2023-46519600-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Abril de 2023

Referencia: ANEXO II -DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.25 17:24:35 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.25 17:24:36 -03:00